

Núm. consulta.....:	03/2010
Fecha presentación.....:	22.11.2010
Núm. Registro.....:	416593
Unidad.....:	Dirección General de Tributos

## **CUESTIÓN PLANTEADA:**

Régimen de aplicación del artículo 132-2 “Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante”, del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. Consulta sobre la valoración del patrimonio preexistente de la donataria. Fecha de valoración de cuentas y depósitos. Documentación a presentar.

## **CONTESTACIÓN COMPLETA:**

### **PRIMERO. Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.**

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 55 de la *ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas* (en adelante CC.AA.) de régimen común y *Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias*, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CCAA cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada gira principalmente sobre el régimen de aplicación del artículo 132-2 del *Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos* (en adelante TR), por lo que en principio, y sin perjuicio de precisiones ulteriores, es competencia de este centro directivo su contestación.

### **SEGUNDO. Contestación a la pregunta sobre cómo se determina el patrimonio preexistente y qué bienes se deben incluir en el cálculo**

El concepto de patrimonio preexistente en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es el regulado en el artículo 22 de la Ley 29/1987 reguladora del Impuesto. Conforme a la letra a del apartado 3 de ese precepto, la valoración de los bienes se hará conforme a las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio. Tales reglas son las contenidas en los artículos 10 y siguientes de la Ley 19/1991 reguladora de tal Impuesto.

Conforme al artículo 10 de la Ley 19/91, el valor de los inmuebles es el mayor de tres: valor catastral, valor comprobado a efectos de otros tributos o valor de adquisición. De los datos aportados en su escrito se desprende que el valor que prevalecería es el valor que se adjudicaron a tales bienes cuando se produjo la adquisición con motivo del divorcio.

...//...

...//...

### **TERCERO. A qué fecha se deben valorar las cuentas y depósitos**

Cualquier tipo de bien debe valorarse a fecha de devengo del impuesto. En este caso, cuando se efectúe la donación.

#### **CUARTO. Documentación a presentar junto a la autoliquidación**

---

Además de cumplir con los requisitos señalados en la normativa (no exceder de 300.000 euros, que el Patrimonio preexistente no pueda exceder de 402.678,11 € y que el donante y el donatario deben tener su residencia habitual en Aragón), la donación deberá formalizarse en escritura pública, debiendo presentarse dentro del plazo para el pago del impuesto en período voluntario, copia simple de la misma junto a la correspondiente autoliquidación.

Cuando la donación se efectúe como consecuencia de un proceso de separación o divorcio, no será necesaria su formalización en escritura pública, siempre que conste en el convenio regulador aprobado judicialmente, que deberá presentarse junto a la correspondiente autoliquidación.

En los contratos de seguros sobre la vida, en los que el titular efectúa aportaciones a favor del cónyuge o de los hijos, será suficiente la presentación de la póliza o documento contractual de cobertura del riesgo.

Por otro lado, conforme al artículo 66.5 del R.D.1629/1991, por el que se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, debe acompañar una relación de su patrimonio preexistente en la fecha del devengo del Impuesto, valorado conforme a las reglas indicadas.

Aunque por norma general, en las escrituras públicas, los notarios hacen constar el patrimonio preexistente del donatario, en el caso de no hacerlo deberá manifestarlo por escrito (existe un impreso normalizado para efectuar dicha declaración, que se adjunta a esta contestación).

Zaragoza, a 2 de diciembre de 2010.  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,

Francisco Pozuelo Antoni.